



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Noviembre dos (2°) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, apoderada de las Sras. LILIANA, MARIA OFELIA, MARTHA ALICIA, MARIA MELIDA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA, ALBA LUCIA PARRA MARIN; y el Dr. FABIO ANDRES PEREZ GALVIS, CURADOR AD-LITEM del Sr. MARINO NOREÑA GUTIERREZ; y las demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; dentro de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovido por el Sr. GONZALO PARRA ARBOLEDA; al momento de dar respuesta a la demanda formularon excepciones de mérito denominadas **MALA FE DEL DEMANDANTE; y la EXCEPCION GENERICA**; el despacho en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 391, inciso 6°, parte final del Código General del Proceso, dispone su traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días a fin de que entre a pronunciarse sobre las mismas en caso de que a su prudente juicio lo considere pertinente, esto es, anexando y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia en representación de las Sras. LILIANA, MARIA OFELIA, MARTHA ALICIA, MARIA MELIDA, CELMIRA, LUZ ANGELA, LIGIA, BEATRIZ, ESTELLA, ALBA LUCIA PARRA MARIN; conforme al mandato poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez